

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.  
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
DEMANDADO: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR  
RADICACION: 2020-00283-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 25 DE ENERO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR
AUTO No. 052
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Pasa a despacho, a efectos de resolver la admisibilidad, la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real con Medidas Previas, presentada por la sociedad FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de LUZ MARY LASPRILLA TOBAR.

Para resolver, éste Despacho, **CONSIDERA:**

El titulo valor arrimado a la demanda es el Pagaré No. 00296718, suscrito y aceptado a favor de la sociedad FINANCIERA PROGRESSA, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$35`293.000,00), con intereses a la tasa DTF+3.00 equivalentes al 8.71%E.A., con vencimiento al 30 de noviembre de 2026, según el plan de pago estipulado en el mismo pagare.

Paralelamente se informa que tanto en los “hechos” de la demanda como en las “pretensiones” que la ejecutada, adeuda un saldo insoluto de capital por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$17`346.879,00), junto con los intereses corrientes desde el 01 de junio de 2019 al 4 de diciembre de 2020 e intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, e indica que hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del 04 de diciembre de 2020.

Además, manifiesta que la ejecutada debe “**MORA PATRONAL**” por la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1`088.984,00), correspondiente a los valores no pagados por

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.  
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
DEMANDADO: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR  
RADICACION: 2020-00283-00

parte del empleador al cual se encontraba vinculado el trabajador. (Negrita y subraya del Juzgado). Para el presente caso, como no ofrece claridad en especial este pedimento, es necesario que el ejecutante lo aclare a efectos de librar el mandamiento de pago, si se trata de cuotas impagadas o si es un error de formato, para lo cual de ser así, debe eliminarlo del escrito de la demanda o efectuar los ajustes correspondientes.

Tampoco se allegó el Certificado de Tradición que debe anexarse a la demanda y que debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, el que aparece como anexo data de fecha 18 de noviembre de 2010. (Art. 468 núm. 1º Inciso 1º CGP).

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

#### **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real con Medidas Previas, por adolecer de los defectos formales señalados en la parte motiva de este proveído.

2.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

3.- RECONOCER personería para actuar en estas diligencias, al Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MINA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.  
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
DEMANDADO: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR  
RADICACION: 2020-00283-00

**Firmado Por:**

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc3292c90bed4090373b3a49d57996286c3834a56513894480ef9aefe14cc5c6**

Documento generado en 25/01/2021 03:49:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**